



Fundación **Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria**

DOCUMENTO:	Procedimiento de Canal de Denuncias
VERSIÓN:	2.0
APROBACIÓN:	Marzo 2023
REALIZADO POR:	Unidad de Cumplimiento Normativo de la Fundación

Procedimiento de Canal de Denuncias

Aprobado por el Patronato de la Fundación CTL

Marzo 2023

CONTROL DE VERSIONES		
FECHA	CAMBIOS REALIZADOS	VERSIÓN
Diciembre 2021	Elaboración primera versión	1.0
Marzo 2023	Adaptación del procedimiento a la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	2.0

El presente documento es propiedad de la Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este documento, así como en los Anexos que formen parte del mismo, y las referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como masculino.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO

La Fundación del Sector Público Centro de Logística Integral Cantabria, M.P. (en adelante, la Fundación) pretende implantar al máximo los estándares dentro del área deontológica y desea mantener una elevada exigencia en materia de Cumplimiento Normativo. Por este motivo, ha habilitado un canal independiente de denuncias que deberá ser utilizado para comunicar potenciales prácticas o comportamientos contrarios al Código ético y de conducta, a la ética y a la normativa vigente, constituyendo una de las garantías de la reputación de la Fundación.

El canal de denuncias de la Fundación ha sido adaptado a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se incorpora el Derecho español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

En el caso que cualquier empleado o miembro de la Dirección o Patronato observase comportamientos contrarios a este Código, normativa aplicable, o necesitase realizar cualquier consulta para decidir el mejor comportamiento a adoptar ante una situación en el trabajo, deberá comunicarlo a la Fundación, poniéndolo en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Fundación, ateniendo a lo estipulado en el apartado 4 del presente procedimiento, quienes ejercerán las acciones necesarias.

El presente procedimiento de canal de denuncias permite la denuncia anónima y la rápida implantación de acciones correctoras, así como en su caso, evitar posibles represalias posteriores. En todo caso, el anonimato del denunciante está siempre garantizado ante el denunciado.

Por otro lado, el Sistema de información interno debe estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Del mismo modo, se garantiza que las comunicaciones presentadas serán tratadas con efectividad dentro de la Fundación con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad será la propia entidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta exigencia concierne a todos los empleados, Dirección y miembros del Patronato, así como trabajadores externos o colaboradores no incluidos en la plantilla de la Fundación. Además, a todos los terceros que tengan relación con la Fundación.

3. ALCANCE

Todas las personas relacionadas con la Fundación podrán ser denunciantes o denunciados a través de este canal de denuncia. Se podrá denunciar sólo por aquellas causas que puedan afectar al mantenimiento o desarrollo de la relación contractual que vincula al denunciado con la Fundación.

El uso del canal de denuncia no supondrá en ningún caso motivo de sanción, despido o discriminación alguna.

Es **obligatorio** comunicar una conducta que sea contraria al Código ético y de conducta, a la ética o a la Ley.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

En base a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de referencia, el órgano de administración es el encargado de designar a una persona física como “Responsable del Sistema”, así como su destitución o su cese.

En caso de que se optase por que el Responsable fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

La Fundación ha designado como Responsable del Sistema a Paz López Casar, miembro de la Unidad de Cumplimiento Normativo y del Comité de Cumplimiento Normativo.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Asimismo, será responsable de la recepción de las comunicaciones. Una vez realizado un primer filtro, lo comunicará a los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo, salvo que alguno de ellos esté involucrado en la denuncia que, en ese caso, se le dejará al margen.

El Comité de Cumplimiento Normativo será el responsable del tratamiento y funcionamiento del canal de denuncias. Por ello, es el encargado de investigar toda información que reciba a través de los medios establecidos sobre la posible comisión de una actuación ilícita o irregular, siempre que a su juicio presente indicios suficientes de verosimilitud.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información y los canales internos existentes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023.

Para facilitar las comunicaciones, se ha habilitado el siguiente correo electrónico:

canaldenuncias@ctlcantabria.com

Asimismo, en la página de inicio de la web de la Fundación CTL hay un acceso directo al canal interno de denuncias.

En cuanto a los canales externos de información, cabe la posibilidad de poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea utilizando el canal habilitado al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[IGAE: Comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos \(hacienda.gob.es\)](https://www.hacienda.gob.es/IGAE)

También se podrá acceder al canal de denuncias SNCA a través de la página web de la Fundación CTL.

En caso de que se detecten irregularidades se comunicará a la Autoridad Responsable del MRR, así como las medidas correctoras adoptadas. Asimismo, se informará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de los hechos punibles detectados.

Una vez recibida la comunicación, se enviará un acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

La Fundación tendrá un plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

En caso de que fuese necesario, se mantendrá comunicación con el informante y se le solicitará la información adicional pertinente, salvo en los casos en los que el informante haya formulado la comunicación de forma anónima.

A causa de las comunicaciones recibidas, la persona afectada por las mismas tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, así como a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Asimismo, la persona afectada tendrá derecho a la presunción de inocencia y al honor.

A pesar de que hay unos canales establecidos para presentar comunicaciones, se garantiza la confidencialidad en aquellos casos en los que la comunicación haya sido remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento teniendo el receptor la obligación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. Del mismo modo, en todo caso, se respetarán las disposiciones vigentes sobre protección de datos personales.

Por último, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal. No obstante, en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

6. GARANTÍA DEL INFORMANTE

En todo caso, según establece la Ley 2/2023 en su artículo 21, el informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante:

- Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. a propósito de la investigación.
- Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
- Comparecer ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- Solicitar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

7. CANAL DE DENUNCIAS (SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN)

En el canal de denuncias habilitado por la Fundación, toda denuncia deberá incluir la siguiente información, excepto en los casos en los que la denuncia sea anónima:

- Datos del denunciante (si bien la denuncia se puede realizar de forma anónima y bajo ningún concepto serán comunicados al denunciado si los datos hubiesen sido facilitados).
- Datos del denunciado.
- Hechos denunciados, con indicación de la fecha o fechas en que se hayan producido.
- Aportación de indicios de verosimilitud, documentos o evidencias, en caso de que se disponga.
- Fecha de la denuncia.

En caso de que la denuncia se haya formulado correctamente, el Comité de Cumplimiento Normativo o el responsable del sistema de información informará del tratamiento dado a la denuncia, al denunciante, siempre y cuando este no fuese anónimo.

En cuanto a la recepción y tratamiento de las denuncias, una vez llegan las mismas al Comité de Cumplimiento Normativo o al responsable del sistema, tras un análisis preliminar, procederá a adoptar una de las siguientes decisiones:

- Archivar el procedimiento, registrando la denuncia junto con la decisión motivada de archivo correspondiente.
- Acordar la continuación del procedimiento y el inicio de la investigación interna.

Una vez concluida la investigación, el Comité de Cumplimiento Normativo emitirá un informe de investigación relativo a la denuncia recibida. Este informe incluirá un resumen de los hechos denunciados, una descripción de la investigación realizada (con detalle de las acciones llevadas a cabo y el análisis realizado), los resultados de la investigación y la conclusión alcanzada. Se podrá anexar al informe toda aquella documentación e información que soporte la denuncia y la investigación realizada.

En caso de que la denuncia no sea admitida a trámite, bien por no cumplir con los contenidos mínimos, bien por considerar que los hechos denunciados no corresponden a ningún incumplimiento o transgresión del Código Ético y de Conducta, se archivará informando al remitente de la misma de su archivo e indicando los motivos por los que no se admitió a trámite.

Se informará al denunciado en el plazo más breve posible de los hechos denunciados, los destinatarios de la información y sus derechos en materia de protección de datos. Cuando la comunicación al denunciado de que ha sido objeto de una denuncia ponga en peligro la capacidad de la Fundación para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción

o alteración de pruebas por parte del denunciado, ésta se podrá retrasar hasta un máximo de tres meses.

Los datos serán cancelados en un plazo máximo de un año tras el fin de las investigaciones si los hechos no hubieran sido probados. En caso contrario, se mantendrán mientras sean necesarios para la defensa de la Fundación en los juzgados.

Por otro lado, el Comité de Cumplimiento Normativo contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad establecidos en la Ley 2/2023 y, asimismo, respetando las exigencias establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este registro, de carácter reservado, únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Todos los empleados y la Dirección y Patronato de la Fundación y las unidades encargadas de las investigaciones internas deben desempeñar sus funciones de forma coherente con la legislación aplicable y los valores de la Fundación, cumpliendo las siguientes normas:

- llevar a cabo sus actividades de conformidad con las normas legales y profesionales aplicables de manera objetiva y diligente;
- demostrar imparcialidad y respeto hacia las partes involucradas en las investigaciones, incluyendo, pero sin limitarse a, entrevistas y otros contactos directos;
- evitar la presunción de culpabilidad o culpa por parte de las partes implicadas;
- conceder a las partes implicadas el derecho a ser oídas;
- consultar con anticipación cuando en una entrevista exista la posibilidad de provocar declaraciones auto inculpativas por parte de los empleados, con el fin de asegurar que se siga el protocolo legal local y que, cuando así lo requiera la legislación local, se proporcione a los empleados el asesoramiento legal adecuado;
- extraer conclusiones con respecto a la culpabilidad o responsabilidad de las partes implicadas sólo después de que se haya obtenido la información suficiente para validar dichas conclusiones;
- mantener la confidencialidad de la información obtenida durante la actividad de investigación de conformidad con la política de la Fundación, los reglamentos internos y las leyes aplicables, y en la medida en que las circunstancias lo permitan razonablemente;
- proteger la identidad de los denunciantes de posibles infracciones de las políticas de la Fundación, los reglamentos internos y las leyes aplicables en la medida en que las circunstancias lo permitan;

- cumplir con las políticas de la Fundación y las leyes aplicables relacionadas con la protección de datos y la recopilación de datos electrónicos y de otro tipo.

Por último, la información registrada a través del Canal de Denuncias será analizada y valorada por el Comité de Cumplimiento Normativo, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones del Modelo de Detección y Prevención de Riesgos Penales que pudieran cometerse dentro de la Fundación.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Título VII de la Ley 2/2023 establece una serie de medidas de protección a las que tiene derecho la persona que comunique infracciones, siempre y cuando tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley y cuando la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos.

Asimismo, tendrán derecho a protección las personas que hayan comunicado información de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas.

No obstante, quedan excluidas de protección:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2.

En el mismo sentido, se regula la prohibición de represalias (art. 36) quedando expresamente prohibidos todas aquellas represalias que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno

indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Además de la prohibición de represalias se establece la protección frente a las mismas (art. 38).

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada

Dentro de las medidas de protección se encuentran las **medidas de apoyo** que son las siguientes:

- Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Asimismo, se prevé expresamente la extensión de las medidas de protección (prohibición y protección frente a represalias, medidas de apoyo, etc.) a las comunicaciones que hayan tenido lugar desde el 16 de diciembre de 2019 (fecha de entrada en vigor de la Directiva Whistleblowing, Ley 17913/2019).

9. INFRACCIONES Y SANCIONES

El artículo 63 de la Ley 2/2023 establece un catálogo detallado de infracciones, clasificadas como leves, graves y muy graves, así como las sanciones correspondientes recogidas en el artículo 65 (*Remisión Ley 2/2023*).

10. DIVULGACIÓN

Todas las personas sujetas al Código ético y de conducta deberán conocer y entender el presente procedimiento de canal de denuncias. Asimismo, deberán de ser advertidos en caso de que se produzca cualquier modificación al respecto.

Para ello, se ha desarrollado un Plan de Comunicación que favorezca la participación e implicación de todo el personal además de haber habilitado el canal de denuncias que permite que todo el personal de la institución pueda comunicar, además de la información relevante en materia de integridad institucional, otra serie de cuestiones sobre riesgos de gestión.